



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0386

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Alléguese** poder debidamente conferido que contenga el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.
- 2. Adecúe** la demanda, dirigiéndola en contra de la totalidad de las personas que aparecen en el certificado especial de registro aportado, en caso de dirigirse la demanda en contra de personas que no se encuentren en dicho documento, deberá aclarar la razón por las que la demanda y de ser el caso aportar los Registros Civiles de Defunción en caso de ser necesario.
- 3. Aclare** en los hechos si el predio objeto de las pretensiones corresponde hace parte de uno de mayor extensión.
- 4.** De acuerdo con la subsanación del punto anterior, **adecúe** las pretensiones de la demanda, si es del caso, con la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria independiente.
- 5. Aclare** la cuantía de este asunto, teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P. y la cuantía indicada en el acápite respectivo.
- 6. Indique**, en el acápite de notificaciones, la dirección de correo electrónico del apoderado como de la demandante.

Notifíquese

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM